

Barranquilla, 24 de enero de 2024

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No 0800131050072024-006 Demandante: NELSON EMILIO ROBLES CORONELL Demandada: AFP PORVENIR S.A -AFP PROTECCIÓN -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Doctora MARÍA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, quien actúa en representación del señor NELSON EMILIO ROBLES CORONELL, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor NELSON EMILIO ROBLES CORONELL, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, la cual se harecibido de la Oficina Judicial, previó a su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

## HECHOS

El 2 tiene varias situaciones fácticas aglomeradas, pues hace referencia al 1) lugar de prestación de servicios de la finada, 2) su afiliación a CAJANAL y 3) se indica que contaba con 25 años (sin aclarar si se trata de edad o de otro aspecto).

Igualmente debe señalarse que cada hecho tiene que guardar una estructura clara de manera que pueda entenderse al leerlo de forma independiente y para tal efecto, no sea necesario acudir al anterior, como ocurre en el presente caso.

Por ejemplo, cuando el hecho 9 dice: realizó afiliación a COLPENSIONES el 9 de mayo de 2021, no se tiene claridad sobre quién se está hablando.

Igual acontece con el 27 que dice: razón por la cual decidió... ( ). Si este hecho se lee de forma independiente no tendría sentido alguno.

## PARTES

Dentro de este juicio se demanda a tres fondos de pensiones del sector privado, así como a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, sin embargo, en las pretensiones se indica que se debe condenar a COLPENSIONES a la corrección de la historia laboral, e igualmente se pide condenar a esta como aparece en las pretensiones 4, 5 y 6.

En tal orden, deberá corregir la falencia en virtud de la necesaria integración a este litigio de quien se postula como llamada a responder por las condenas deprecadas.

## LEY 2213 DE 2022- REMISIÓN DEMANDA

Al revisar el expediente se observa que el profesional del derecho, omitió remitir copia de la demanda a unade las entidades demandadas, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

## PODER

Regulado por el art 74 del CPG plantea:

**ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Se omitió en este caso, presentar poder con constancia de presentación personal y tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 sobre la posibilidad de enviar el poder a través de mensaje de datos, para lo cual, se entiende, es necesario dejar evidencia de la trazabilidad en la remisión del correo y su recibo.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so penade rechazo.

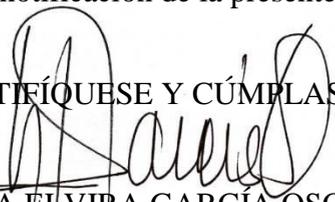
Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora NELSON EMILIO ROBLES CORONELL, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 25 - 01- 2024, se notifica auto de 24 -  
01- 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 010

El secretario

Dairo Marchena Berdugo